



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo número 01/2020-01, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO NÚMERO 01/2020-01, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5524, de fecha 16 de agosto de 2017.

Aprobación	2019/01/17
Publicación	2020/03/04
Vigencia	2020/03/05
Expidió	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM)
Periódico Oficial	5790 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ACUERDO NÚMERO 01/2020-01, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66, FRACCIONES I, V Y XIV; y, 84, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 12, 13 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS VIGENTE; y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como mecanismo para el adelanto de las mujeres fundamenta sus actuaciones, ejercicios y estrategias para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, en las disposiciones de la Ley General y en la del Estado de Morelos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así también en las atribuciones contenidas en la Ley vigente del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada el 17 de enero de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5773; con fundamento en la Transparencia, como principio rector de este Instituto,



consagrado en el artículo 1º, fracción VII de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; así como en los fundamentos de origen de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de este mecanismo de adelanto de las mujeres, localizados en el artículo 15, fracciones II y IV de la misma Ley legalmente publicada y vigente.

El derecho humano de acceso a la información está consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado A, de dicho artículo se establecen los principios y bases con los que la Federación y las Entidades Federativas ejercerán el derecho de acceso a la información, determinando que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal, tema tratado en la presente exposición; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.



Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6º de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio antes citado, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el



Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que aboga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los Titulares de los Sujetos Obligados deberán publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un Acuerdo que establecerá una Unidad de Transparencia. La referida Ley en el artículo 22 y 23 también establece que se integrará el Comité de Transparencia en cada sujeto obligado y su funcionamiento.



El 16 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS que como su nombre lo dice, tuvo por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como organismo descentralizado, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Como ya se señaló, el 16 de agosto del 2018, en la edición número 5623 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se publicó la DECLARATORIA y el DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA, mediante los cuales se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, REFORMA CONSTITUCIONAL que transformó al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en un ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, dejando de ser un organismo público descentralizado, así mismo, fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

Una vez que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue declarado un Organismo Público Autónomo, el primer paso tendiente a consolidar la autonomía del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, correspondía ser la publicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, lo cual no aconteció de manera inmediata; por lo que derivado de la demora legislativa; y, propiamente con la autonomía dotada, mediante la cual el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se emprendió al interior de este organismo, un plan y proceso de transición orientado a transitar hacia la autonomía, misma que se ha ido consolidando con determinaciones y acciones, que, ante la transición, no se afecte el interés social ni a la población objeto.

En este orden de ideas; y, con la finalidad de no paralizar las acciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en detrimento del interés público, a partir del 16 de agosto del 2018 hasta el 17 de enero del 2020, fecha en que el proceso



legislativo se concluyó; el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos ponderando: los derechos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro Estado Mexicano, el interés superior de las mujeres en su calidad víctimas, el derecho al acceso a una vida libre de violencia, el principio pro persona y la apariencia del buen derecho como ejes rectores, continuó en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas como Organismo Público Autónomo.

Por lo que es menester destacar que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, hasta antes de la emisión del presente Acuerdo, continuó en sus funciones aplicando la Ley de Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos descentralizado, solo por cuanto al articulado que no contravenía la autonomía del Instituto.

Con la publicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el día de hoy viernes 17 de enero del 2020, uno de estos actos de consolidación de la autonomía del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es precisamente la publicación del presente Acuerdo POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, el cual se emite con miras a proteger el derecho humano de acceso a la información pública que genera el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en esta nueva etapa como Organismo Público Autónomo.

Sirva el presente Acuerdo para impulsar la armonización legislativa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley origen y supletoria del presente Acuerdo) en su Artículo 55, respecto de la información que los órganos autónomos específicamente deberán poner a disposición del público y actualizarla.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en objetivos estratégicos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de fecha 16 de abril de 2019, denominado "MORELOS, ANFITRIÓN DEL MUNDO", que contempla como objetivo estratégico, cumplir las



obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública. Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Unidad de Transparencia; será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en: calle Abasolo, número 6 antes esquina con Avenida Morelos, interior 301 al 306, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; con horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 173 00 66, extensión 1119; y,
- II. Las Unidades Administrativas, son las personas Titulares de los Órganos de Gobierno, Órganos de Operación, Órganos de Transparencia y estructuras administrativas que integran el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; y, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo, fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por sí o por el representante que designe;
- II. Una Coordinadora que será la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- III. Una Secretaria Técnica, que será, la persona Titular del área técnica profesional en archivos, inventarios y patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;



- IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- V. La persona Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos dependiente de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- VI. Como invitado permanente la persona Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 3. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia podrán ser suplidos en sus ausencias por personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 4. Conforme a la Ley rectora el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;



- VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las facultades y obligaciones del Comité de Transparencia serán conforme a los lineamientos de los Órganos Colegiados del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5524, de fecha 16 de agosto de 2017.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de enero de 2020.

**Arquitecta FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.**